

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXXXIV — MES I

Caracas, lunes 23 de octubre de 2006

Número 38.548

SUMARIO

Presidencia de la República

Decreto N° 4.915, mediante el cual se dispone que los Organos o Entes que conforman la Administración Pública Nacional, dependientes del Ejecutivo Nacional, deberán erogar con cargo a las Partidas Presupuestarias vigentes, a partir del primero (1°) de noviembre de 2006, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2006.

Decreto N° 4.916, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Educación y Deportes.

Decreto N° 4.917, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2006, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 4.918, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, al Presupuesto de Gastos 2006, del Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Decreto N° 4.919, mediante el cual se acuerda un Crédito Adicional, a los Presupuestos de Gastos vigentes, de los diferentes ordenadores de compromisos y pago y sus entes adscritos.

Decreto N° 4.920, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio de Finanzas.

Decreto N° 4.921, mediante el cual se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente, del Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales.

Decreto N° 4.923, mediante el cual se dispone que la Fundación Fondo del Sistema de Promoción del Investigador, utilizará sólo la expresión «Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación», pudiéndose usar la abreviatura O.N.C.T.I.

Decreto N° 4.924, mediante el cual se dispone que la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Zuliana (FUNDACITE), se denominará «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia» (FUNDACITE-ZULIA).

Decreto N° 4.925, mediante el cual se dispone que la «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Guayana» (FUNDACITE-GUAYANA), pasará a denominarse «Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar» (FUNDACITE-BOLIVAR).

Decreto N° 4.926, mediante el cual se designa al ciudadano Carlos Francisco Echezuría, Secretario General del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Ministerio del Interior y Justicia

Resolución por la cual se confiere el Grado de Agentes de Seguridad y Orden Público, a los ciudadanos que en ella se señalan.

Ministerio de Finanzas

Oficina Nacional de Presupuesto

Providencia por la cual se procede a la publicación de un Traspaso de Créditos Presupuestarios, de Gastos corrientes para Gastos de capital, del Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social.

SENIAT

Providencia que establece las Normas Generales de Emisión y Elaboración de Facturas y otros Documentos.

Providencia por la cual se designa a la ciudadana Mary Carmen Velásquez Obando, Jefe de la División de Recaudación de la Gerencia Regional de Tributos Internos Región Insular, en calidad de Encargada.

Banco Central de Venezuela

Resolución por la cual se dictan las Normas que Regirán la Liquidación en el Banco Central de Venezuela de los Saldos Multilaterales Netos Transmitidos por las Redes de Transacciones Electrónicas.

Ministerio de Agricultura y Tierras

Resolución por la cual se autoriza al Banco Exterior, C.A., Banco Universal, para que otorgue a la Sociedad Civil Agro-Isleña Compañía Anónima, Sucesora de Enrique Fraga Afonso, crédito de los recursos destinados por dicha Institución Bancaria al Sector Agrícola.

Resolución por la cual se otorga «Constancia de Conformidad a la Agroindustria», a la sociedad mercantil «Fama de América, S.A.».

CVA

Providencia por la cual se designa al ciudadano Javier Ignacio Aldazoro Camacaro, Director de la Oficina de Gestión Administrativa de la Corporación Venezolana Agraria.

Procuraduría Agraria Nacional

Providencia por la cual se designa al ciudadano Eddgardo Javier Parraga Pinto, Procurador Agrario Regional I del Estado Guárico (San Juan de los Morros).

Ministerio de Educación y Deportes

Resolución por la cual se aprueba el Proyecto de «Reglamento del Fondo del Servicio de Liberación de Gravamen Hipotecario y Fondo del Servicio de Rescate del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación».

Resolución por la cual se aprueba el Proyecto de «Reglamento General de Créditos del Instituto de Previsión y Asistencia Social para el Personal del Ministerio de Educación» (IPASME).

Ministerio del Trabajo y Seguridad Social

Resolución por la cual se designa al ciudadano Lupercio Antonio Romero Arredondo, Director General de Seguridad Social.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Mercedes Xiomara Cardozo Soto, Asistente Ejecutivo del Despacho de este Ministerio.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Yris Violeta Sánchez Danis, Directora de la Oficina de Administración y Servicios.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Elina Ramírez Reyes, Directora de la Coordinación de Procuraduría de Trabajadores.

Resolución por la cual se designa, en calidad de Encargada, a la ciudadana Elina Ramírez Reyes, Procuradora General de Trabajadores.

Resolución por la cual se designa, en calidad de Encargada, a la ciudadana Grazia del Gaudio Reda, Directora de la Coordinación de Procuraduría de Trabajadores.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Ana Isabel Moreno García, Directora de la Inspectoría Nacional y Otros Asuntos Colectivos de Trabajo del Sector Público.

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Olga Zulay Verde Ruiz, Directora de la Dirección de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Reinaldo Antonio Iturriza López, Director de Información y Relaciones Públicas.

Ministerio de Infraestructura

Resolución por la cual se designa como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Autónomo de Ferrocarriles del Estado, al ciudadano José Vicente Rodríguez.

Ministerio del Ambiente y de los Recursos Naturales

Resolución por la cual se delega en la ciudadana María Elizabeth Guzmán de Márquez, las Modificaciones Presupuestarias que en ella se especifican.

Ministerio de Ciencia y Tecnología

IDEA

Providencia por la cual se delega en los ciudadanos que en ella se señalan, la facultad de expedir copias certificadas de los documentos que en ella se especifican.

Ministerio para la Economía Popular

Resolución por la cual se dispone que la designación de los miembros que integrarán la Comisión de Licitaciones de este Ministerio, quedará constituida de la manera que en ella se indica.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Luis Eduardo Torres Ruiz, Presidente del Fondo para el Desarrollo Endógeno (FONENDOGENO).

Ministerio de Alimentación

Resolución por la cual se designa al Viceministro o Viceministra de Políticas Alimentarias, para que ejerza la rectoría en las funciones que en ella se señalan.- (Se reimprime por error material del ente emisor).

Tribunal Supremo de Justicia

Dirección Ejecutiva de la Magistratura

Resolución por la cual se traslada a los Juzgados que en ella se mencionan, de la circunscripción Judicial del Estado Zulia, a la Avenida El Milagro con Calle 84, Planta Baja del Edificio Torre Mara del Municipio Maracaibo.

Fiscalía General de la República

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto I, a la ciudadana Marisela Raquel Lucena Silva.

Resolución por la cual se designa Abogado Adjunto A, a la ciudadana Gioconda del Carmen González Sánchez.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Licenciado Freddy Reyes Sánchez, Analista de Prensa.

Resolución por la cual se designa al ciudadano Licenciado Reinaldo Javier Vargas Leal, Comunicador Social I.

Contraloría General de la República

Cartel de Notificación.

Defensoría del Pueblo

Resolución por la cual se designa a la ciudadana Janeth Maidelín Jerez Mata, Directora de Asuntos Internacionales (Encargada).

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Decreto N° 4.915

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, artículo 4° de la Ley del Estatuto de la Función Pública, en concordancia con los artículos 2° de la Ley Orgánica del Trabajo y 2° de su Reglamento, así como lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, 29 del Reglamento General de la Ley de Carrera Administrativa y 25 de la Ley del Estatuto sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Funcionarios o Empleados de la Administración Pública Nacional de los Estados y de los Municipios, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que es interés del Ejecutivo Nacional y especialmente con motivo del fin de año, asegurar los niveles de bienestar de los trabajadores y funcionarios que prestan servicio en la Administración Pública Nacional, así como a sus jubilados y pensionados y a los miembros de la Fuerza Armada Nacional,

CONSIDERANDO

Que la voluntad del Ejecutivo Nacional es asegurar la construcción de una sociedad justa, promoviendo la prosperidad y bienestar de sus trabajadores, y garantizando el cumplimiento de los principios, derechos y deberes que les son reconocidos en la Constitución y las leyes,

DECRETA

Artículo 1°. Los órganos o entes que conforman la Administración Pública Nacional, dependientes del Ejecutivo Nacional deberán erogar con cargo a las partidas presupuestarias vigentes, a partir del primero (1°) de noviembre del 2006, las cantidades correspondientes al pago de la bonificación de fin de año de 2006, en la forma siguiente:

1.- Noventa (90) días de sueldo integral para los funcionarios y funcionarias públicos en servicio activo para la fecha de publicación de este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

A los efectos de este numeral, el cálculo de la bonificación se hará con base en el sueldo integral devengado por el funcionario al 31 de octubre de 2006.

2.- La cantidad que por concepto de bonificación de fin de año se haya reconocido en las respectivas convenciones colectivas de trabajo, a los obreros al servicio de la Administración Pública Nacional, activos para la fecha de publicación del presente Decreto.

A los efectos de este numeral se entiende por salario, el monto devengado por el obrero al 31 de octubre de 2006, establecido en el tabulador vigente, salvo lo dispuesto en las respectivas convenciones colectivas de trabajo.

3.- Noventa (90) días de sueldo a los jubilados y pensionados de la Administración Pública Nacional, calculados con base en el monto de la pensión que se les haya asignado al 31 de octubre de 2006. En ningún caso la base de cálculo estipulada en este numeral podrá ser inferior a la cantidad de quinientos doce mil trescientos veinticinco bolívares con cero céntimos (Bs.512.325,00).

Los funcionarios y trabajadores a que se refieren los numerales 1 y 2 del presente artículo, que no hubiesen prestado servicio durante la totalidad del actual ejercicio fiscal, percibirán una bonificación proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, siempre que hayan adquirido el derecho.

Artículo 2°. Al personal contratado bajo régimen laboral se le cancelará una bonificación de fin de año equivalente a noventa (90) días de salario, proporcional al número de meses completos efectivamente laborados, calculados con base en el salario devengado al 31 de octubre de 2006.

Artículo 3°. A los Oficiales y Sub-Oficiales Profesionales de Carrera, Tropa Profesional y Alistada de la Fuerza Armada Nacional, Cadetes y alumnos de los Institutos de Formación Profesional de Oficiales y Sub-Oficiales de Carrera, el equivalente a noventa (90) días de sueldo o de ración.

Artículo 4°. La bonificación aquí decretada constituye el límite máximo que podrá cancelarse a los beneficiarios a que se refieren los artículos 1°, 2° y 3° de este Decreto.

Por ningún concepto las máximas autoridades que integran la Administración Pública Nacional, podrán aumentar la bonificación establecida en este Decreto, mediante acuerdo, resolución u otro tipo de decisión administrativa.

Se exceptúan de esta disposición aquellos trabajadores amparados por convenios colectivos de trabajo depositados con anterioridad a la publicación del presente Decreto y aquellos regidos por estatutos o planes especiales de personal, siempre que en los mismos se prevea una bonificación superior a la aquí establecida, la cual no podrá ser aumentada en ningún caso.

Artículo 5°. Se exceptúan de la aplicación del presente Decreto a los Estados, a los Municipios, al Distrito Metropolitano de Caracas y al Distrito Alto Apure.

Artículo 6°. Las dudas que surjan con ocasión a la aplicación de este Decreto serán resueltas por el Ministerio de Planificación y Desarrollo.

Artículo 7°. Los Ministros de Finanzas, del Trabajo y Seguridad Social y de Planificación y Desarrollo quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.916

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13, del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 314 ejusdem, y de conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público y 3°, de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, previa autorización concedida por la Asamblea Nacional de fecha 19 de octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SEISCIENTOS MIL MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 600.000.000.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del **Ministerio de Educación y Deportes**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES		Bs.	600.000.000.000
=====			
Acción Centralizada:	100001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	54.188.566.441
Acción Específica:	100001001	"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	54.188.566.441
Partida	401	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	54.188.566.441
Sub-Partidas			
Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.18.00	"Remuneraciones al Personal Contratado"	Bs. 829.102.435
	03.98.00	"Otras Primas a Obreros"	" 56.515.206
	04.18.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros"	" 1.371.961.500
	04.19.00	"Bono Compensatorio de Transporte a Obreros"	" 11.824.950
	05.03.00	"Bono Vacacional a Empleados"	" 3.361.480.323
	06.02.00	"Aporte Patronal al Instituto de Previsión y Asistencia Social para el	

	Personal del Ministerio de Educación (IPASME) por Empleados"	"	48.557.682.027
Proyecto:	100014000	"Sistema Inclusivo Bolivariano de Educación de Adultos"	"
			4.199.641.087
Acción Específica:	100014007	"Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 de Educación de Adultos"	"
			4.199.641.087
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"
			4.199.641.087
Sub-Partidas			
Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"
	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	"
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	"
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"
Proyecto:	100027000	"Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	"
			5.000.000.000
Acción Específica:	100027001	"Apoyo a los Proyectos de la Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)"	Bs.
			5.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"
			5.000.000.000
Sub-Partidas			
Genérica			
Específica y			
Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" A0323-Fundación de Edificaciones y Dotaciones Educativas (FEDE)	"
			5.000.000.000
		-Transferencias para Financiar Gastos de los Liceos Militares	"
			5.000.000.000
Proyecto:	100030000	"Proyecto Nacional de Escuelas Bolivarianas"	"
			235.635.515.050
Acción Específica:	100030002	"Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 Escuelas Bolivariana"	"
			205.635.515.050
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"
			205.635.515.050
Sub-Partidas			
Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanente a Tiempo Completo"	"
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"
	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	Bs.
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	"
	03.19.00	"Primas por Hijos de Obreros"	"
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	Bs.
	03.98.00	"Otras Primas a Obreros"	"
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"	"
	04.15.00	"Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"	"
	04.18.00	Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros	"
	04.19.00	"Bono Compensatorio de Transporte a Obreros"	"
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"
Acción Específica:	100030026	"Subvencionar a 942 Planteles del Convenio MED-AVEC"	"
			30.000.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Recursos Ordinarios)	"
			30.000.000.000
Sub-Partidas			
Genérica			
Específica y			
Sub-Específica:	01.01.70	"Subsidios Educativos al Sector Privado"	"
		S1040-Convenio ME-AVEC	"
			30.000.000.000
Proyecto:	100031000	"Educación Inicial"	"
			2.548.321.222

Acción Específica:	100031001	"Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 en los Centros de Educación Inicial (Simoncitos, Bolivarianos y Preescolares Tradicionales)"	"
			2.548.321.222
Partida:	401	"Gastos de Personal" (Recursos Ordinarios)	"
			2.548.321.222
Sub-Partidas			
Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas:	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	"
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"
			996.292.497
			9.963.510
			1.542.065.215
Proyecto:	100032000	"Liceo Bolivariano Adolescencia y Juventud para el Desarrollo Endógeno y Soberano"	"
			14.826.196.313
Acción Específica:	100032001	"Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 del Liceo Bolivariano"	"
			14.826.196.313
Partida:	401	Gastos de Personal (Recursos Ordinarios)	Bs.
			14.826.196.313
Sub-Partidas			
Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"
			9.480.458.628
			1.186.118.888
			1.457.483.850
			2.702.134.947
Proyecto:	100033000	"Escuelas Técnicas Robinsonianas"	"
			276.925.310.873
Acción Específica:	100033001	"Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 de las Escuelas Técnicas Robinsonianas"	"
			276.925.310.873
Partida:	401	Gastos de Personal (Recursos Ordinarios)	"
			276.925.310.873
Sub-Partidas			
Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.01.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"
	01.10.00	"Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"
	02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"
	02.03.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Salarios al Personal Obrero Fijo a Tiempo Completo"	"
	03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	Bs.
	03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"
	03.10.00	"Primas por Jerarquía o Responsabilidad en el Cargo"	"
	03.19.00	"Primas por Hijos de Obreros"	"
	03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"
	03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	Bs.
	03.98.00	"Otras Primas a Obreros"	"
	04.08.00	"Bono Compensatorio de Alimentación a Empleados"	"
	04.15.00	"Complemento a Obreros por Trabajo o Jornada Nocturna"	"
	04.18.00	Bono Compensatorio de Alimentación a Obreros	"
	04.19.00	"Bono Compensatorio de Transporte a Obreros"	"
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"
			20.944.759.000
			2.956.558.190
			310.478.357
			19.931.539
			657.502.358
			311.883.697
			134.247.112
			132.240
			38.421.720
			1.816.495.492
			3.038.186
			8.000.806.761
			2.699.553
			1.544.789.345
			6.750.150
			240.176.817.173
Proyecto:	100034000	"Fortalecimiento de la Atención Integral a Niños, Niñas, Jóvenes y Adultos con necesidades Especiales"	"
			6.676.449.014
Acción Específica:	100034001	"Recurrencia Apertura Año Escolar 2005-2006 de Educación Especial"	"
			6.676.449.014
Partida:	401	Gastos de Personal (Recursos Ordinarios)	"
			6.676.449.014
Sub-Partidas			
Genéricas			
Específicas y			
Sub-Específicas:	01.02.00	"Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Parcial"	"
			3.974.133.273

02.01.00	"Compensaciones Previstas en las Escalas de Sueldos al Personal Empleado Fijo a Tiempo Completo"	"	765.356.615
03.01.00	"Primas por Mérito a Empleados"	"	676.339.571
03.09.00	"Primas por Antigüedad a Empleados"	"	476.709.915
03.21.00	"Primas por Antigüedad a Obreros"	"	2.605.400
03.97.00	"Otras Primas a Empleados"	"	781.304.240

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Educación y Deportes quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCÍA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado para la Integración y el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.917

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de Octubre de 2006, en Consejo de Ministros.

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES BOLIVARES (Bs. 721.627.923,00)** al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA			Bs.	721.627.923,00
Proyecto	0002	"Gestión Administrativa"	"	<u>565.550.980,00</u>
Acción Específica:	003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	565.550.980,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	565.550.980,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" (Otras Fuentes) A0319: Fundacite-Guayana)	Bs.	565.550.980,00
Proyecto	0075	"Transferencias para Financiar los Proyectos de Fundacite-Guayana"	"	156.076.943,00
Acción Específica	001	"Apoyo a los Proyectos de Fundacite-Guayana"	"	156.076.943,00
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones"	"	156.076.943,00
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" (Otras Fuentes) A0319: Fundacite-Guayana)	"	156.076.943,00

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.918

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 11 y 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto vigente, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **DOSCIENTOS VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE BOLIVARES (Bs. 222.645.747,00)**, al Presupuesto de Gastos 2006 del Ministerio de Ciencia y Tecnología, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA			Bs. 222.645.747,00
Proyecto:	0002	"Gestión Administrativa"	" <u>113.907.849,00</u>
Acción Específica	003	"Apoyo institucional al sector público"	" <u>113.907.849,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	" <u>113.907.849,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" <u>113.907.849,00</u>
		A0316 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (FUNDACITE Carabobo)	Bs. <u>113.907.849,00</u>
Proyecto:	0036	"Transferencias para financiar los proyectos de FUNDACITE Carabobo"	" <u>108.737.898,00</u>
Acción Específica	001	"Apoyo a los proyectos de FUNDACITE Carabobo"	" <u>108.737.898,00</u>
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Otras Fuentes)	" <u>108.737.898,00</u>
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	" <u>108.737.898,00</u>
		A0316 Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología del Estado Carabobo (FUNDACITE Carabobo)	" <u>108.737.898,00</u>

Artículo 2°. Los Ministros de Finanzas y de Ciencia y Tecnología, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.919

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 13 del artículo 236 y 314 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, en concordancia con el artículo 3° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, y previa autorización concedida por la Asamblea Nacional, en fecha 19 de octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un crédito adicional por la cantidad de **QUINIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE BOLIVARES CON 00/CTS. (Bs. 520.558.000.000,00)**, a los presupuestos de gastos vigentes de los diferentes ordenadores de compromisos y pago y sus entes adscritos, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE FINANZAS		Bs.	10.302.630.138
			=====
Acción Centralizada:	070001000	"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	9.885.630.138
Acción Específica:	070001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	9.885.630.138
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	9.885.630.138
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:			
	01.01.00	"Sueldos básicos personal fijo a tiempo completo"	Bs. 21.504.600
	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	" 140.786.149
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	" 466.787.586
	03.01.00	"Primas por mérito a empleados"	" 5.025.206
	04.15.00	"Complemento a obreros por trabajo o jornada nocturna"	" 4.455.599
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	" 7.973.731
	05.01.00	"Aguinaldos a empleados"	" 19.163.904
	05.03.00	"Bono vacacional a empleados"	" 8.243.811
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	" 1.395.366.718
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	" 44.897.700
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	" 2.170.681
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	" 650.760.000
	06.03.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por empleados"	" 57.138.339
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	" 139.740.000
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	" 434.054.876
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	" 633.851.917
	06.11.00	"Aporte patronal al Fondo de Jubilaciones por obreros"	" 90.903.237
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	" 106.000.000

06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	22.770.691
07.11.00	"Aporte patronal para gastos de guarderías y preescolar para hijos de empleados"	"	184.680.000
07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	1.339.725.788
08.01.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones a empleados"	"	10.886.058
08.03.00	"Prestaciones sociales e indemnizaciones al personal contratado"	Bs.	5.681.296
96.01.00	"Otros gastos del personal empleado"	"	980.962.221
97.01.00	"Otros gastos del personal obrero"	"	3.112.100.030
Acción Centralizada:	070002000 "Gestión Administrativa"	"	417.000.000
Acción Específica:	070002001 "Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	"	417.000.000
Partida:	4.03 "Servicios no Personales" (Ingresos Ordinarios)	"	187.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	09.02.00 "Viáticos y pasajes fuera del país"	"	187.000.000
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	230.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.02.01 "Donaciones corrientes a personas"	"	230.000.000
MINISTERIO DE LA DEFENSA		"	115.446.279.262 =====
Acción Centralizada:	080002000 "Gestión Administrativa"	"	5.627.887.130
Acción Específica:	080002003 "Apoyo Institucional al Sector Público"	"	5.627.887.130
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	5.627.887.130
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.07 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados con Fines Empresariales no Petroleros"	"	5.627.887.130
Proyecto:	080007000 "Organizar, Mantener y Adiestrar las Unidades del Componente Aviación, a Fin de Asegurar la Soberanía del Espacio Aéreo, con el Propósito de Optimizar la Defensa Militar, la Cooperación en el Mantenimiento del Orden Interno y la Participación en el Desarrollo Nacional"	"	12.673.896.911
Acción Específica:	080007001 "Dirigir y Supervisar las Actividades en Materia de Gestión Financiera (Beneficios Socio-Económicos Personal Militar y Civil)"	"	12.673.896.911
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	12.673.896.911
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	04.34.00 "Complemento al Personal Militar en el Exterior"	"	550.422.351
	04.99.00 "Otros Complementos al Personal Militar"	"	792.077.649
	05.01.00 "Aguinaldos a Empleados"	"	174.602.940
	05.04.00 "Aguinaldos a Obreros"	"	207.834.884
	05.07.00 "Aguinaldos al Personal Contratado"	"	20.489.076
	05.09.00 "Aguinaldos al Personal Militar"	"	10.928.470.011
Proyecto:	080015000 "Garantizar las Obligaciones Contractuales y Beneficios Socio Económicos al Personal del Componente Armada"	"	6.370.468.013
Acción Específica:	080015001 "Realizar los Pagos Correspondientes a 1340 Empleados"	"	588.407.488
Partida:	4.01 "Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	Bs.	588.407.488

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	588.407.488
Acción Específica:	080015002	"Realizar los Pagos Correspondientes a 1581 Obreros Durante los Doce Meses del Año"	"	360.418.618
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	360.418.618
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	360.418.618
Acción Específica:	080015004	"Realizar los Pagos Correspondientes a 23996 Efectivos Militares durante los doce meses del Año"	"	5.421.641.907
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	5.421.641.907
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	"	5.421.641.907
Proyecto:	080038000	"Garantizar las Actividades Gerenciales para la Defensa Terrestre del Estado Venezolano"	"	48.936.941.135
Acción Específica:	080038001	"Garantizar las Actividades Gerenciales del Comando General del Ejército"	"	48.936.941.135
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	48.936.941.135
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.20.00	"Sueldo del Personal Militar Profesional"	"	1.398.894.848
	01.21.00	"Sueldos o Ración del Personal Militar no Profesional"	Bs.	4.471.194.526
	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	612.781.472
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	572.334.284
	05.07.00	"Aguinaldos al Personal Contratado"	"	189.525.715
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	"	41.692.210.290
Proyecto:	080041000	"Orden Interno Guardia Nacional"	"	41.837.086.073
Acción Específica:	080041007	"Sistema de Personal"	"	41.837.086.073
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	40.762.106.617
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.01.00	"Aguinaldos a Empleados"	"	748.102.783
	05.04.00	"Aguinaldos a Obreros"	"	573.901.859
	05.09.00	"Aguinaldos al Personal Militar"	"	39.440.101.975
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.074.979.456
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.01.73	"Subsidios a Instituciones Benéficas Privadas"	"	1.074.979.456
	- S1902	Policlínica CABISOFAC	"	1.074.979.456
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES			"	1.192.000.000 =====
Acción Centralizada:	460002000	"Gestión Administrativa"	"	1.192.000.000
Acción Específica:	460002003	"Apoyo Institucional al Sector Público"	"	1.192.000.000
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.192.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	Bs.	892.000.000
	A0135	Academia Nacional de Ciencias Económicas	"	103.640.301
	A0136	Academia Nacional de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales	"	200.000.000
	A0137	Academia Nacional de Ciencias Políticas y Sociales	"	201.013.570
	A0138	Academia Nacional de la Historia	"	69.055.372

A0139	Academia Venezolana de la Lengua	"	106.490.000
A0140	Academia Nacional de la Medicina	"	103.053.353
A0911	Academia de la Ingeniería y el Hábitat	"	108.747.404
01.01.70	"Subsidios Educativos al Sector Privado"	"	300.000.000
S1523	Fundación Palacio de las Academias	"	300.000.000

MINISTERIO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL " **280.005.942.953**
=====

Acción Centralizada:	130001000	"Dirección y coordinación de los gastos de los trabajadores"	"	8.899.929.818
Acción Específica:	130001001	"Asignación y control de los recursos para gastos de los trabajadores"	"	8.899.929.818
Partida:	4.01	"Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	8.899.929.818
Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica:	01.10.00	"Salarios a obreros en puestos permanentes a tiempo completo"	"	41.010.218
	01.13.00	"Suplencias a obreros"	"	60.595.737
	01.18.00	"Remuneraciones al personal contratado"	"	1.528.180.957
	02.01.00	"Compensaciones previstas en las escalas de sueldos al personal empleado fijo a tiempo completo"	Bs.	1.300.000.000
	02.03.00	"Compensaciones previstas en las escalas de salarios al personal obrero fijo a tiempo completo"	"	148.625.344
	03.98.00	"Otras primas a obreros"	"	1.097.140
	04.97.00	"Otros complementos a obreros"	"	7.442.821
	05.04.00	"Aguinaldos a obreros"	"	362.677.903
	05.06.00	"Bono vacacional a obreros"	"	22.413.753
	05.07.00	"Aguinaldos al personal contratado"	"	2.184.362.661
	05.08.00	"Bono vacacional al personal contratado"	"	533.955.317
	06.01.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por empleados"	"	1.988.575.595
	06.04.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por empleados"	"	334.052.292
	06.05.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por empleados"	"	229.764.405
	06.10.00	"Aporte patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por obreros"	"	80.884.945
	06.12.00	"Aporte patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por obreros"	"	4.774.343
	06.13.00	"Aporte patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por obreros"	"	17.932.115
	07.23.00	"Aporte patronal a cajas de ahorro por obreros"	"	53.584.272

Acción Centralizada: **130002000** **"Gestión Administrativa"** " **10.883.645**

Acción Específica: **130002003** **"Apoyo Institucional al Sector Público"** " **10.883.645**

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios) " **10.883.645**

Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica: 01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social" Bs. 10.883.645

A0051 - Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET) " 10.883.645

Proyecto: **130046000** **"Transferencias para financiar los Proyectos del Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET)"** " **106.226.246**

Acción Específica: **130046001** **"Apoyo a los Proyectos del INCRET"** " **106.226.246**

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios) " **106.226.246**

Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica: 01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines

empresariales para atender beneficios de la seguridad social" " 106.226.246

A0051 - Instituto Nacional para la Capacitación y Recreación de los Trabajadores (INCRET) " 106.226.246

Proyecto: **130048000** **"Transferencias para financiar los Proyectos del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS)"** " **270.988.903.244**

Acción Específica: **130048001** **"Apoyo a los Proyectos del IVSS"** " **270.988.903.244**

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios) " **270.988.903.244**

Sub-Partidas: Genérica Específica y Sub-Específica: 01.03.03 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales para atender beneficios de la seguridad social" Bs. 270.988.903.244

A0055 Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (I.V.S.S.). " 270.988.903.244

- Pensiones " 270.988.903.244

MINISTERIO DEL AMBIENTE " **2.681.678.050**

Acción Centralizada: **170001000** **"Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"** " **534.545.640**

Acción Específica: **170001001** **"Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"** " **534.545.640**

Partida: 4.01 "Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios) " **534.545.640**

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas: 01.01.00 "Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo" " 87.932.280

01.10.00 "Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo" " 98.562.640

01.13.00 "Suplencias a Obreros" " 2.892.928

03.08.00 "Primas de Profesionalización a Empleados" " 1.363.716

03.98.00 "Otras Primas a Obreros" " 8.928

04.14.00 "Complemento por Horas Extraordinarias o por Sobre Tiempo a Obreros" " 89.598.184

05.01.00 "Aguinaldos a Empleados" " 86.334.131

05.03.00 "Bono Vacacional a Empleados" " 11.849.783

05.04.00 "Aguinaldos a Obreros" " 41.725.080

05.06.00 "Bono Vacacional a Obreros" " 10.637.407

06.01.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Empleados" " 9.293.615

06.03.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Empleados" Bs. 3.097.872

06.04.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Empleados" " 1.755.461

06.05.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Empleados" " 2.065.248

06.10.00 "Aporte Patronal al Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS) por Obreros" " 9.131.805

06.11.00 "Aporte Patronal al Fondo de Jubilaciones por Obreros" " 3.043.935

06.12.00 "Aporte Patronal al Fondo de Seguro de Paro Forzoso por Obreros" " 1.724.897

06.13.00 "Aporte Patronal al Fondo de Ahorro Habitacional por Obreros" " 2.029.290

07.07.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Empleados" " 10.326.239

07.23.00 "Aporte Patronal a Cajas de Ahorro por Obreros" " 10.146.450

08.01.00 "Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Empleados" " 33.023.985

08.02.00 "Prestaciones Sociales e Indemnizaciones a Obreros" " 18.001.766

Acción Centralizada: **170002000** **"Gestión Administrativa"** " **1.674.016.523**

Acción Específica: **170002003** **"Apoyo Institucional al Sector Público"** " **1.674.016.523**

Partida: 4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios) " **1.674.016.523**

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales" " 1.674.016.523

A0052 - Instituto Nacional de Parques (INPARQUES) " 107.351.703

A0064	- Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM)	"	18.716.150
A0069	- Servicio Autónomo Servicios Ambientales del MARN (SAMARN) - Pensionados y Jubilados del INOS	Bs.	1.458.293.890
A0107	- A.U.A. Parque Nacional Archipiélago Los Roques	"	12.317.677
A0343	- Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica	"	71.586.755
A0909	- Instituto Geográfico de Venezuela "Simón Bolívar"	"	5.750.348
Acción Centralizada:	170003000 "Previsión y Protección Social"	"	388.938.642
Acción Específica:	170003001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Pensionados y Jubilados"	"	388.938.642
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	388.938.642
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específicas:	01.01.01 "Pensiones"	"	78.392.849
	01.01.02 "Jubilaciones"	"	131.844.254
	01.01.09 "Aguinaldos al Personal Pensionado"	"	58.794.637
	01.01.10 "Aportes a Caja de Ahorro del Personal Pensionado"	"	7.839.285
	01.01.13 "Aguinaldos al Personal Jubilado"	"	98.883.191
	01.01.14 "Aportes a Caja de Ahorro del Personal Jubilado"	"	13.184.426
Proyecto:	170038000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto Nacional de Parques"	"	59.077.165
Acción Específica:	170038001 "Apoyo a los Proyectos del Instituto Nacional de Parques"	"	59.077.165
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	59.077.165
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	Bs.	59.077.165
	A0052 - Instituto Nacional de Parques (INPARQUES)	"	59.077.165
Proyecto:	170041000 "Transferencias para Financiar los Proyectos del Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo"	"	14.331.817
Acción Específica:	170041001 "Apoyo a los Proyectos del ICLAM"	"	14.331.817
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	14.331.817
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	14.331.817
	A0064 - Instituto para el Control y la Conservación de la Cuenca del Lago de Maracaibo (ICLAM)	"	14.331.817
Proyecto:	170048000 "Transferencias para Financiar los Proyectos de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica"	"	10.768.263
Acción Específica:	170048001 "Apoyo a los Proyectos de la Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica"	"	10.768.263
Partida:	4.07 "Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	10.768.263
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-específica:	01.03.02 "Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	10.768.263
	A0343 - Fundación Laboratorio Nacional de Hidráulica	"	10.768.263
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA		"	20.000.000.000
Acción Centralizada:	260001000 "Dirección y Coordinación de los Gastos de los Trabajadores"	"	20.000.000.000

Acción Específica:	260001001 "Asignación y Control de los Recursos para Gastos de los Trabajadores"	"	20.000.000.000
Partida	4.01 "Gastos de Personal" (Ingresos Ordinarios)	"	20.000.000.000
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.01.00 "Sueldos Básicos Personal Fijo a Tiempo Completo"	"	13.993.884.142
	01.10.00 "Salarios a Obreros en Puestos Permanentes a Tiempo Completo"	"	6.006.115.858
MINISTERIO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA		"	242.366.781
Acción Centralizada:	300002000 "Gestión Administrativa"	"	221.476.174
Acción Específica:	300002003 "Apoyo Institucional al sector público"	"	221.476.174
Partida	4.07 "Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	221.476.174
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	Bs.	221.476.174
Proyecto:	300023000 "MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos del FONACIT"	"	1.233.115
Acción Específica:	300023001 "Apoyo a los Proyectos del FONACIT"	"	1.233.115
Partida	4.07 "Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.233.115
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.233.115
	A0929 - Fondo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (FONACIT)	"	1.233.115
Proyecto:	300028000 "MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos del IVIC"	"	17.909.027
Acción Específica:	300028001 "Apoyo a los Proyectos del IVIC"	"	17.909.027
Partida	4.07 "Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	17.909.027
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	17.909.027
	A0063 - Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC)	"	17.909.027
Proyecto:	300030000 "MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos del CIEPE"	"	1.187.197
Acción Específica:	300030001 "Apoyo a los Proyectos del CIEPE"	"	1.187.197
Partida	4.07 "Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.187.197
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-específicas:	01.03.02 "Transferencias corrientes a entes descentralizados sin fines empresariales"	"	1.187.197
	A0303 - Fundación Centro de Investigaciones del Estado para la Producción Experimental Agroindustrial (CIEPE)	"	1.187.197
Proyecto:	300039000 "MCT-Transferencias para Financiar los Proyectos de Fundacite Falcón"	"	561.268
Acción Específica:	300039001 "Apoyo a los Proyectos de Fundacite Falcón"	"	561.268
Partida	4.07 "Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	561.268

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	93.331.277
	E6600	- Estado Nueva Esparta	"	93.331.277
Proyecto:	490061000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Sucre"	"	393.324.607
Acción Específica:	490061001	"Dirección y Coordinación"	Bs.	393.324.607
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	393.324.607
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	393.324.607
	E6800	- Estado Sucre	"	393.324.607
Proyecto:	490062000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Monagas"	"	224.255.390
Acción Específica:	490062001	"Dirección y Coordinación"	"	224.255.390
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	224.255.390
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	224.255.390
	E6500	- Estado Monagas	"	224.255.390
Proyecto:	490063000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Trujillo"	"	620.821.104
Acción Específica:	490063001	"Dirección y Coordinación"	"	620.821.104
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	620.821.104
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	620.821.104
	E7000	- Estado Trujillo	"	620.821.104
Proyecto:	490064000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Yaracuy"	"	280.494.878
Acción Específica:	490064001	"Dirección y Coordinación"	Bs.	280.494.878
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	280.494.878
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	280.494.878
	E7100	- Estado Yaracuy	"	280.494.878
Proyecto:	490067000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Zulia"	"	1.546.710.200
Acción Específica:	490067001	"Dirección y Coordinación"	"	1.546.710.200
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.546.710.200
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	1.546.710.200
	E7200	- Estado Zulia	"	1.546.710.200
Proyecto:	490070000	"Transferencias para Financiar los Proyectos del Estado Táchira"	"	613.273.338
Acción Específica:	490070001	"Dirección y Coordinación"	"	613.273.338
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	613.273.338
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.10	"Transferencias Corrientes al Poder Estadal"	"	613.273.338
	E6900	- Estado Táchira	"	613.273.338

Proyecto:	490074000	"Transferencias para Financiar Proyectos del Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"	Bs.	2.892.939
Acción Específica:	490074001	"Dirección y Coordinación"	"	2.892.939
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	2.892.939
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	2.892.939
	A0181	- Servicio Autónomo Instituto de Biomedicina"	"	2.892.939
Proyecto:	490080000	"Transferencias para Financiar Proyectos del Instituto Nacional de Nutrición (INN)"	"	1.388.959.792
Acción Específica:	490080001	"Dirección y Coordinación"	"	1.388.959.792
Partida:	4.07	"Transferencias y Donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	1.388.959.792
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica:	01.03.02	"Transferencias Corrientes a Entes Descentralizados sin Fines Empresariales"	"	1.388.959.792
	A0057	- Instituto Nacional de Nutrición (INN)	"	1.388.959.792

Artículo 2°. Los ordenadores de compromisos y pago señalados en el artículo 1°, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.920

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 24 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 84 numeral 4 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario y 4° de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto 2006,

DECRETA

Artículo 1°. Se acuerda un Traspaso de Créditos Presupuestarios por la cantidad de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL BOLIVARES (Bs. 194.649.000)**, al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio de Finanzas, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DE FINANZAS:	Bs.	194.649.000
		=====
Del Proyecto:	070214000	"Reglamento Número 3 de la Oficina Nacional del Tesoro"
		"
		194.649.000
Acción Específica:	070214003	"Desarrollo de pruebas de sensibilidad, control y seguimiento de los resultados del proyecto"
		"
		194.649.000
Partida:	4.02	"Materiales, Suministros y Mercancías"
		- Recursos Ordinarios
		"
		117.649.000

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	05.05.00	"Material de enseñanza"	Bs.	4.849.000
	05.07.00	"Productos de papel y cartón para la imprenta y reproducción"	"	47.000.000
	10.05.00	"Útiles de escritorio, oficina y materiales de instrucción"	"	65.800.000
Partida:	4.03	"Servicios no Personales"	"	77.000.000
		- Recursos Ordinarios	"	-----

Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	02.01.00	"Alquileres de maquinaria y demás equipos de construcción, campo, industria y taller"	"	18.800.000
	03.03.00	"Paquetes y programas de computación"	"	30.000.000
	07.02.00	"Imprenta y reproducción"	"	28.200.000

Al Proyecto: 070223000 "Reestructuración y rediseño de procesos de la Oficina Nacional del Tesoro" **"** **194.649.000**

Acción Específica: 070223003 "Desarrollar la Integración y automatización de los procesos, capacitar a los equipos de trabajo en la metodología y en herramientas para el seguimiento y control de los proyectos" **"** **194.649.000**

Partida: 4.04 "Activos Reales" **"** **194.649.000**
- Recursos Ordinarios **-----**

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: **09.01.00** **"Mobiliario y equipos de oficina"** **"** **194.649.000**

Artículo 2°. El Ministro de Finanzas queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)
PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)
JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)
GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.921 23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con el artículo 83, del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, previa autorización concedida por la Comisión Permanente de Finanzas de la Asamblea Nacional, en fecha 18 de Octubre de 2006, en Consejo de Ministros,

DECRETA

Artículo 1º. Un traspaso de créditos presupuestarios, por la cantidad de **CIENTO CINCO MILLONES DE BOLIVARES (Bs. 105.000.000)**, correspondiente al Presupuesto de Gastos vigente del Ministerio del Ambiente, cuya imputación presupuestaria es la siguiente:

MINISTERIO DEL AMBIENTE	Bs. 105.000.000
Acción Centralizada: 170002000 "Gestión Administrativa"	" 105.000.000

Acción Específica: 170002001	"Apoyo Institucional a las Acciones Específicas de los Proyectos del Organismo"	" 105.000.000
-------------------------------------	--	----------------------

DE:		
Partida: 4.04	"Activos Reales"	" 105.000.000
	▪ Recursos Ordinarios	

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 13.02.00	"Estudios y Proyectos Aplicables a Bienes del Dominio Público"	Bs. 105.000.000
--	--	-----------------

PARA:		
Partida: 4.03	"Servicios no Personales"	" 105.000.000
	▪ Recursos Ordinarios	

Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 12.01.00	"Conservación y Reparaciones Menores de Obras en Bienes del Dominio Privado"	" 105.000.000
--	--	---------------

Artículo 2º. Los Ministros de Finanzas y del Ambiente quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196º de la Independencia y 147º de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)
JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)
RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)
WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)
ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)
SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)
ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)
FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y Seguridad Social
(L.S.)
RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)
JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.923

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2, 11 y 20 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, 7° del Decreto N° 677 contentivo de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares y 109 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo previsto en los artículos 15, 16 y 116 eiusdem, y 30 de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador, ente adscrito al Ministerio de Ciencia y Tecnología, ha cumplido una labor de honda repercusión en la promoción de la actividad que realizan científicos y tecnólogos en nuestro país, tarea ésta concordante con los objetivos que se persiguen alcanzar con la creación del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación,

CONSIDERANDO

Que la conversión de la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador en Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, significa adecuar el funcionamiento del ente a las nuevas necesidades, las cuales requieren de una participación directa en los procesos de elaboración, ejecución y seguimiento del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante el seguimiento y evaluación de impacto de los distintos programas, proyectos y metas establecidas en dicho Plan,

CONSIDERANDO

Que por las razones antes señaladas y del análisis de las condiciones que supone el funcionamiento del Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, se hace necesario modificar los Estatutos de la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador, a fin de cambiar su denominación, así como, de ampliar su actual objeto, su ámbito de actuación y funcionamiento para adecuarlos a los nuevos requerimientos.

DECRETA

Artículo 1°. La Fundación Fondo del Sistema de Promoción del Investigador ordenada su constitución por Decreto N° 928, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.486 de fecha 11 de junio de 1990, y cuyo cambio de objeto fue autorizado mediante Decreto N° 754, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.931 de fecha 12 de abril de 2000, y modificada su denominación a Fundación Venezolana de Promoción del Investigador según reforma estatutaria de fecha 10 de mayo de 2000, pasa a ser en lo adelante, Fundación Observatorio Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica y patrimonio propio, duración ilimitada y capacidad para realizar los actos tendentes al logro de su objeto, y se regirá por lo previsto en el presente Decreto. Para la identificación de la Fundación se utilizará sólo la expresión "OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION", pudiéndose usar la abreviatura O.N.C.T.I., y estará adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°. El domicilio del OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION será la ciudad de Caracas, Distrito Capital, pudiendo actuar y establecer oficinas o representaciones previa autorización de su máxima autoridad, en todo el Territorio de la República y/o en el exterior, las cuales estarán subordinadas a los órganos, normativas, decisiones, autoridades y políticas que pauten el O.N.C.T.I., así como su órgano de adscripción.

Artículo 3°. El OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION tendrá como objeto:

1. Apoyar al Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante la realización de estudios que evalúen el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación en el país y en el mundo, que sirvan de sustento para la formulación de políticas públicas que permitan consolidar el uso de la ciencia y la tecnología como insumo indispensable para el desarrollo integral del país.
2. Propiciar estrategias que conviertan la información en oportunidad, para fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, e incentivar la interrelación y participación del sector público y privado, tanto nacional como internacional.
3. Crear registros de los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, generando indicadores cuantitativos y cualitativos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
4. Colaborar con el Estado, y en general con la sociedad venezolana, facilitando la información sobre las capacidades

humanas disponibles en el país, en materia de investigación científica y tecnológica, para atender las necesidades y problemas donde se requiera la competencia de los investigadores.

5. Contribuir a la búsqueda, detección y seguimiento de la información requerida por el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, y al análisis del entorno, con el propósito de apoyar los procesos de elaboración, ejecución y actualización del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
6. Contribuir al fortalecimiento, desarrollo y apoyo de los científicos y tecnólogos, en todos los ámbitos de las instituciones de educación superior y en los centros de investigación del sector público y privado, de manera que la investigación científica y tecnológica sea atractiva a las nuevas generaciones, así como valorada en el entorno social, económico, cultural y político de la sociedad venezolana.
7. Estimular la productividad de la investigación de alta calidad y pertinencia social, científica y tecnológica en las instituciones de educación superior y demás instituciones de investigación científica y tecnológica del sector público y privado, preservando y contribuyendo a estimular el aumento de la planta de científicos y tecnólogos existentes en la actualidad.
8. Ampliar y profundizar los actuales programas y proyectos de la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador.
9. Los demás que le atribuyan los reglamentos y sus normas internas.

Artículo 4°. El patrimonio del OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION estará constituido por:

1. Los bienes, derechos y obligaciones de las cuales es titular la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador.
2. Los aportes iniciales y anuales que, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, haga el Ejecutivo Nacional, los aportes de los demás miembros fundadores y los que otros entes del sector público y privado pudieren hacer anualmente, así como los incluidos en la Ley de Presupuesto para cada ejercicio fiscal.
3. Las donaciones, liberalidades y demás contribuciones que recibiere de instituciones públicas o privadas.
4. Los ingresos que obtenga como resultado del desarrollo de sus actividades.
5. Los bienes que por cualquier título pudiere adquirir de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.
6. Los aportes provenientes de convenios con entidades extranjeras, públicas o privadas.

Artículo 5°. El OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, será dirigido por un Consejo Directivo, y contará con un Consejo Asesor. La integración y funcionamiento de éstos, será de la forma en que se determine en el Acta Constitutiva Estatutaria y demás actos normativos que se dicten al respecto

Artículo 6°. La Ministra de Ciencia y Tecnología, realizará las modificaciones del Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador, adecuándola a los cambios previstos en el presente Decreto, y efectuará los trámites necesarios para protocolizar la referida reforma velando por su posterior publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 110 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República.

Artículo 7°. Los proyectos y programas que hasta la fecha de la publicación del presente Decreto, hayan sido aprobados por la

Junta Directiva de la Fundación Venezolana de Promoción del Investigador, se mantendrán en vigencia, y hasta tanto se dicten los nuevos reglamentos que definan el funcionamiento del OBSERVATORIO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION, se regirán por las actuales disposiciones legales y reglamentarias, y cualquier otra de carácter normativo que no colide con lo establecido en el Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 8°. Se derogan el Decreto N° 928 de fecha 7 de junio de 1990, publicado en Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.486 de fecha 11 de junio de 1990, y el Decreto N° 754 de fecha 25 de marzo de 2000, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 36.931 de fecha 12 de abril de 2000.

Artículo 9°. La Ministra de Ciencia y Tecnología queda encargada de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 10. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)
JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)
JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)
MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)
WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)
PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)
ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)
FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)
RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)
JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)
ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)
GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.924

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confieren el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y el 7° del Decreto N° 677 de fecha 21 de junio de 1985 contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 471 de fecha 27 de diciembre de 1979, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.982 de fecha 28 de diciembre de 1979, reimpreso por error de copia en la gaceta oficial de la república de Venezuela N° 31.899

de fecha 9 de enero de 1980, fue creada la Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Zuliana (FUNDACITE), como ente encargado de promover y apoyar el funcionamiento de centros y laboratorios de investigación con sede en esa Región, en las áreas de la medicina, biología, ingeniería, química, física, matemática, entre otras,

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de septiembre de 2005, mediante Decreto N° 3.931, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, se autorizó la creación de las Fundaciones para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en los Estados Amazonas y Delta Amacuro, a objeto de representar, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología como órgano rector en el área científica y tecnológica asigne a cada uno de estos Estados,

CONSIDERANDO

Que en la actualidad el Estado ha contribuido con el desarrollo endógeno, sustentable y humano a través del incentivo y desarrollo de procesos de investigación, producción y transferencia de conocimiento, mediante la creación de nuevas Fundaciones para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (FUNDACITES) en los diferentes Estado,

CONSIDERANDO

Que se han ampliado los ámbitos de acción de las Fundaciones para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología (FUNDACITES), orientadas a la promoción, contribución y el fortalecimiento en el desarrollo nacional, estatal y local del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, representado, coordinando y ejecutando las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología les asigne,

DECRETA

Artículo 1°. La Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Zuliana (FUNDACITE), creada mediante Decreto N° 471 de fecha 27 de diciembre de 1979, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.892 de fecha 28 de diciembre de 1979, reimpresa por error de copia, publicado en la Gaceta oficial de la República de Venezuela N° 31.899 de fecha 9 de enero de 1980, se denominará en lo adelante **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia" (FUNDACITE ZULIA)**, y se regirá por las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 2°. La **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia" (FUNDACITE ZULIA)**, tendrá por objeto promover, apoyar, fortalecer y contribuir al desarrollo nacional, estatal y local del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, representando, coordinando y ejecutando las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología le asigne al Estado Zulia, en sujeción a lo previsto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, se encargará de integrar las capacidades, expectativas y necesidades de todos los sectores de la sociedad del Estado Zulia, fomentando procesos participativos y autogestionados.

Artículo 3°. El patrimonio de la **"Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia" (FUNDACITE ZULIA)**, estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propios.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que serán

traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.

3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
6. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación, salvo las que hagan como aporte inicial. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 4°. La "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Zulia" (FUNDACITE ZULIA), estará dirigida y administrada por un (1) Consejo General y una (1) Junta Directiva conformada por un (1) Presidente o Presidenta y un (1) Director o Directora Ejecutiva, y cuyas funciones se establecerán en su Acta Constitutiva Estatutaria.

El Presidente o Presidenta de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología.

El funcionamiento interno del Consejo General y de la Junta Directiva, estará regulado por el Acta Constitutiva Estatutaria de la Fundación.

Artículo 5°. El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar la modificación del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en Estado Zulia" (FUNDACITE ZULIA), previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la República y, velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°. Se deroga el Decreto N° 471 de fecha 27 de diciembre de 1979, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.892 de fecha 28 de diciembre de 1979, reimpresso por error de copia en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 31.899 de fecha 9 de enero de 1980.

Artículo 7°. El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8°. El Presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUJA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.925

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que le confiere el numeral 11 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y 7° del Decreto N° 677 contenido de las Normas sobre las Fundaciones, Asociaciones y Sociedades Civiles del Estado y el Control de los Aportes Públicos a las Instituciones Privadas Similares, en concordancia con lo previsto en los artículos 15 y 16, de la Ley Orgánica de la Administración Pública, en Consejo de Ministros,

CONSIDERANDO

Que en fecha 27 de julio de 1989 mediante Decreto N° 374, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.292 de fecha 28 de agosto de 1989, fue creada la "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Guayana" (FUNDACITE-GUAYANA), correspondiéndole promover, apoyar, fortalecer y coordinar las actividades científicas y tecnológicas en dicha Región, compuesta para ese momento por el Estado Bolívar y los Territorios Federales Amazonas y Delta Amacuro,

CONSIDERANDO

Que en fecha 20 de septiembre de 2005, mediante Decreto N° 3.931, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.277 de fecha 21 de septiembre de 2005, se autorizó la creación de las Fundaciones para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en los Estados Amazonas y Delta Amacuro, a objeto de representar, coordinar y ejecutar las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología como órgano rector en el área científica y tecnológica asigne a cada uno de estos Estados,

CONSIDERANDO

Que la "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Guayana" (FUNDACITE-GUAYANA), es el ente encargado de representar y ejecutar las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología asigne al Estado Bolívar, en sujeción al Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación, para lo cual se requiere adecuar su denominación, objeto, ámbito de acción territorial y organización, articulando sus actividades a las políticas y lineamientos del órgano rector en el área,

DECRETA

Artículo 1°. La "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en la Región Guayana" (FUNDACITE-GUAYANA), creada mediante Decreto N° 374 de fecha 27 de julio de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.292 de fecha 28 de agosto de 1989, pasa a denominarse en

lo adelante "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR), la cual se registrará por el presente Decreto, y tendrá su domicilio en la ciudad de Puerto Ordaz, Municipio Caroní del Estado Bolívar, teniendo como principal ámbito de actuación toda la extensión territorial de dicho Estado.

La "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR), estará adscrita al Ministerio de Ciencia y Tecnología.

Artículo 2°. La "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR), tendrá por objeto promover, apoyar, fortalecer y contribuir al desarrollo nacional, estatal y local del Sistema de Ciencia Tecnología e Innovación, representando, coordinando y ejecutando las políticas, planes, programas y actividades que el Ministerio de Ciencia y Tecnología le asigne al Estado Bolívar, en sujeción a lo previsto en el Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación. Asimismo, se encargará de integrar las capacidades, expectativas y necesidades de todos los sectores de la sociedad del estado que representa, fomentando procesos participativos y autogestionados.

Artículo 3°. El patrimonio de la "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR), estará constituido por:

1. Los bienes muebles e inmuebles propios.
2. Los bienes muebles e inmuebles propiedad de la República por órgano del Ministerio de Ciencia y Tecnología, que serán traspasados a la Fundación, previo cumplimiento de las formalidades legales.
3. Los aportes que se le asignen en la Ley de Presupuesto.
4. Las donaciones y aportes que reciba de personas naturales o jurídicas, instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.
5. Los ingresos propios por colocaciones financieras y económicas.
6. Los demás bienes que adquiera por cualquier otro título.

Las donaciones y aportes realizados por las personas indicadas anteriormente, no otorgan a éstas derecho alguno, ni facultad para intervenir en la dirección, administración y funcionamiento de la Fundación. De los aportes recibidos la Fundación deberá dar cuenta al Estado venezolano, a través de su órgano de adscripción.

Artículo 4°. La "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR), estará dirigida y administrada por un (1) Consejo General y una (1) Junta Directiva conformada por un (1) Presidente o Presidenta y un (1) Director o Directora Ejecutiva, y cuyas funciones se establecerán en su Acta Constitutiva Estatutaria.

El Presidente o Presidenta de la Fundación será de libre nombramiento y remoción del Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología.

El funcionamiento interno del Consejo General y de la Junta Directiva, estará regulado por su Acta Constitutiva Estatutaria.

Artículo 5°. El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología realizará los trámites necesarios para elaborar y protocolizar la modificación del Acta Constitutiva y Estatutos Sociales de la "Fundación para el Desarrollo de la Ciencia y la Tecnología en el Estado Bolívar" (FUNDACITE BOLIVAR), previa revisión del respectivo proyecto por parte de la Procuraduría General de la

República y, velará por su efectiva publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 6°. Se deroga el Decreto N° 374 de fecha 27 de julio de 1989, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 34.292 de fecha 28 de agosto de 1989.

Artículo 7°. El Ministro o Ministra de Ciencia y Tecnología queda encargado de la ejecución del presente Decreto.

Artículo 8°. El Presente Decreto entrará en vigencia, a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese,
(L.S.)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro de la Defensa
(L.S.)

RAUL ISAIAS BADUEL

Refrendado
El Ministro del Turismo
(L.S.)

WILMAR CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro de Agricultura y Tierras
(L.S.)

ELIAS JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro de Educación Superior
(L.S.)

SAMUEL MONCADA ACOSTA

Refrendado
El Ministro de Educación y Deportes
(L.S.)

ARISTOBULO ISTURIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro de Salud
(L.S.)

FRANCISCO ARMADA

Refrendado
El Ministro del Trabajo y
Seguridad Social
(L.S.)

RICARDO DORADO CANO-MANUEL

Refrendado
El Ministro de Infraestructura
(L.S.)

JOSE DAVID CABELLO RONDON

Refrendado
La Ministra del Ambiente
(L.S.)

JACQUELINE COROMOTO FARIA PINEDA

Refrendado
El Ministro de Planificación y Desarrollo
(L.S.)

JORGE GIORDANI

Refrendado
La Ministra de Ciencia y Tecnología
(L.S.)

MARLENE YADIRA CORDOVA

Refrendado
El Ministro de Comunicación
e Información
(L.S.)

WILLIAN RAFAEL LARA

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

Refrendado
La Ministra para la Alimentación
(L.S.)

ERIKA DEL VALLE FARIAS PEÑA

Refrendado
El Ministro de la Cultura
(L.S.)

FRANCISCO DE ASIS SESTO NOVAS

Refrendado
El Ministro para
la Vivienda y Hábitat
(L.S.)

RAMON ALONZO CARRIZALEZ RENGIFO

Refrendado
El Ministro de Participación
Popular y Desarrollo Social
(L.S.)

JORGE LUIS GARCIA CARNEIRO

Refrendado
El Ministro del Despacho de la Presidencia
(L.S.)

ADAN CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Ministro de Estado
para la Integración y
el Comercio Exterior
(L.S.)

GUSTAVO ADOLFO MARQUEZ MARIN

Decreto N° 4.926

23 de octubre de 2006

HUGO CHAVEZ FRIAS
Presidente de la República

En ejercicio de la atribución que me confiere el numeral 16 del artículo 236 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 6° de la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE), 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, numeral 5 del artículo 5° y 18 de la Ley del Estatuto de la Función Pública y 8° del Reglamento de la Ley sobre el Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE),

DECRETO

Artículo 1°. Designo al ciudadano **CARLOS FRANCISCO ECHEZURIA**, titular de la Cédula de Identidad N° 3.186.303, Secretario General del Instituto Nacional de Cooperación Educativa (INCE).

Artículo 2°. Delego en el Ministro para la Economía Popular, la juramentación del referido ciudadano.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de octubre de dos mil seis. Años 196° de la Independencia y 147° de la Federación.

Ejecútese
(L.S)

HUGO CHAVEZ FRIAS

Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo
(L.S.)

JOSE VICENTE RANGEL

Refrendado
El Ministro para la Economía Popular
(L.S.)

PEDRO FRITZ MOREJON CARRILLO

MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA
DESPACHO DEL MINISTRO
196° y 147°

N° 888

FECHA 23 OCT. 2006

RESOLUCIÓN

El Ministro del Interior y Justicia, de conformidad con las atribuciones previstas en los numerales 2 y 18 del artículo 76 de la Ley Orgánica de la Administración Pública y con lo establecido en el numeral 3 del Artículo 7 del Decreto sobre Organización y Funcionamiento de la Administración Pública Nacional, confiere el Grado de Agentes de Seguridad y Orden Público, a los alumnos que aprobaron el **"Curso de Formación de Agentes de Seguridad y Orden Público N° 57"**, dictado por la Escuela de Policía Región Nor Oriental e Insular, los cuales se identifican a continuación:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA DE IDENTIDAD
01	ABREU VILLEGAS ERICK SIMÓN	12.982.513
02	ACOSTA GONZÁLEZ EDGAR ALEXANDER	15.414.307
03	ACUÑA GABRIEL EDUARDO	14.816.484
04	AGREDA ROCCA DAYLENNYS DE LOS ANG	15.743.461
05	AGUILERA AGUILERA OSCAR JOSÉ	17.406.583
06	AGUILERA GONZÁLEZ CARLO LUIS JOSÉ	16.843.233
07	AGUILERA MILLÁN EDWARD ALEXANDER	17.846.505
08	AGUILERA ROJAS ALEXANDER JOSÉ	16.162.632
09	ALLEN DENNY RAFAEL	15.878.897
10	AMAYA MALAVE JOSÉ DE JESÚS	19.892.872
11	AMUNDARAIN MARTINEZ MELVIS ELISEO	17.318.478
12	ANDRADE NAVARRO GABRIEL EFRAIN	19.258.425
13	AQUINO RODRÍGUEZ JOSÉ FRANCISCO	17.762.401
14	ARAY GIL RIBES JOSÉ	18.300.357
15	ARTEAGA GÓMEZ ARTURO JOSÉ	18.417.834
16	ASCANIO GUAIMACUTO JHONATHAN JOSÉ	19.018.816
17	ASTUDILLO VILLARROEL YURCELIS DEL C	16.398.422
18	AVENDAÑO CALDERA HANDRUS MANUEL	17.562.877
19	AVILE RODRÍGUEZ OSMER DE JESÚS	15.874.612
20	BALBAS RODRÍGUEZ LIGIA ELENA	16.697.256
21	BARRERA MARÍN FRANCISCO JAVIER	18.903.719
22	BARRIENTOS ÁLVAREZ LUIS ROBERTO	16.369.958
23	BERMÚDEZ CORTESIA GREGORY OBEL	17.418.382
24	BOADA SERRANO RAFAEL EDUARDO	15.575.378
25	BRITO BELLORIN MIGUELANGEL JOSÉ	15.415.849
26	BRITO YORVE DEL JESÚS	16.163.283
27	CAIGUA ARAY CARLOS CESAR	19.029.015
28	CALCURIAN DÍAZ LEONEL JOSÉ	18.298.552
29	CALZADILLA SALAZAR MAIKEL JESÚS	16.809.493
30	CAMERO MENDOZA RONNY RAFAEL	16.491.240
31	CAMPOS ALEXIS JOSÉ	14.543.576
32	CARABALLO FARIAS ANYERSON PAÚL	15.555.831
33	CARIACO LEÓN IVANIA AURORA	18.940.049
34	CARPAVIRE MICHE FRANKLIN JOSÉ	15.292.210
35	CARREÑO SALAZAR JOSÉ ALEJANDRO	18.775.482
36	CASTILLO ANDRADE DOUGLAS JOSÉ	17.447.099
37	CASTILLO FIGUEROA RANDY JOSÉ	18.212.375
38	CASTILLO SARMIENTO EDWIN DILWIN	17.658.996
39	CENTENO BERMÚDEZ HENRRINSSON JOSÉ	18.273.908
40	CHARLES GÓMEZ FRANCISCO JOSÉ	16.816.033
41	CHÁVEZ FERMÍN EDIXON ALBERTO	15.320.993

42	CONTRERAS CARLOS ENRIQUE	17.381.956
43	CONTRERAS RODRÍGUEZ JONAS ISAÍAS	16.335.959
44	CORTEZ GONZÁLEZ MAURICIO RAFAEL	15.934.550
45	DELGADO BELLORIN RICARDO RAFAEL	16.311.156
46	DELGADO MARVAL JOSÉ ÁNGEL	14.054.661
47	DELGADO RODRÍGUEZ HÉCTOR JOSÉ	15.904.770
48	DELGADO ROJAS RAFAEL AUGUSTO	16.627.901
49	DÍAZ CASTILLO NELSON DAVID	17.447.426
50	DÍAZ PÉREZ ANTONIO JOSÉ	13.772.688
51	ECHENAGUCIA YEFFRY JOSÉ	16.068.710
52	FÉLIX ROJAS DESIREE GERALDINE	18.400.459
53	FERNÁNDEZ PLACENCIO DANIEL JOSÉ	17.406.550
54	FERRER VALERIO JASMIN COROMOTO	15.244.364
55	FIGUERA GONZÁLEZ ALFREDO JOSÉ	15.288.240
56	FIGUERA MALAVE HENRY MANUEL	17.464.381
57	FIGUEROA BENÍTEZ GEORGE JOSÉ	18.114.600
58	FIGUEROA HERNÁNDEZ KELVIN ALBERT	18.357.045
59	FIGUEROA LEONETT RAFAEL EDUARDO	12.792.490
60	FIGUEROA MACABI JUAN CARLOS	15.050.404
61	FRONTADO VILLALBA FERNANDO JOSÉ	17.911.683
62	GAMEZ MEZONES FRANK JOSÉ	19.369.023
63	GARCÍA AGUILERA JOSÉ FRANCISCO	17.286.055
64	GARCÍA MARICUTO ADRIÁN JOSÉ	19.012.111
65	GARCÍA PIEDRA BRISLEYDIS DEL VALLE	17.762.100
66	GARCÍA RAMOS ANTONIO JOSÉ	17.243.001
67	GARCÍA RAMOS JOSÉ ANTONIO	19.746.462
68	GIL RIVAS EDWAR JOSÉ	15.289.631
69	GIL TORREALBA ANTONIO DEL VALLE	18.237.712
70	GOLINDANO GUERRA LUIS ALBERTO	17.730.200
71	GÓMEZ BELLO JENNYFFER DEL JESÚS	14.661.139
72	GÓMEZ BRITO MIGUEL ENRIQUE	23.346.671
73	GÓMEZ SUÁREZ JHOAN DAVID	18.114.103
74	GONZÁLEZ ÁLVARO AGUSTÍN	18.113.850
75	GONZÁLEZ VELÁSQUEZ EUCLIDES JOSÉ	18.825.833
76	GUAINA CHANCHAMIRE CARLOS EDUARDO	15.292.920
77	GUAITA LÓPEZ ARTURO PAOLO	19.156.676
78	GUERRA LUNAR LEANDRO JOSÉ	15.422.776
79	GUEVARA RODRÍGUEZ JOEL JOSUÉ	18.590.556
80	GUSMAN OLIVO ISRAEL JOSÉ	15.632.536
81	GUTIÉRREZ NAVARRO JEAN CARLOS	17.538.629
82	GUTIÉRREZ NAVARRO PASCUAL ANTONIO	17.538.628
83	GUTIÉRREZ SUÁREZ JACCELYS DEL CARM	16.486.549
84	HENRÍQUEZ LAREZ OSCAR LUIS	15.740.711
85	HEREIDA GARBOZA PABLO VICENTE	16.734.175
86	HERNÁNDEZ JIMÉNEZ ROSMARY CAROLINA	17.212.743
87	HERNÁNDEZ URDANETA FRANKLIN JOSÉ	18.777.332
88	HERNÁNDEZ WILLIAM DEL VALLE	17.022.599
89	INDRIAGO BELLORIN DARWINS ANTONIO	16.256.251
90	ITRIBAGO ARAY JESÚS GABRIEL	17.359.172
91	JAVIER VELÁSQUEZ RAFAEL JOSÉ	16.827.661
92	JIMÉNEZ HERRERA EUDIS LEONEL	17.045.021
93	LEÓN GABRIEL ÁNGEL LUIS	18.144.180
94	LICET SALAZAR YUDALYS COROMOTO	14.885.591
95	LISTA GIL EDUARDO RAMÓN	18.940.597
96	LISTA LISTA JESÚS DANIEL	17.212.452
97	LÓPEZ BERNARD EDGAR EDUARDO	16.389.948
98	LÓPEZ BERNARD JOSÉ EDUARDO	17.695.262
99	LÓPEZ GONZÁLEZ ANTONIO MANUEL	17.547.978
100	MARAIMA YDRIAGO MANUEL JESÚS	19.673.600
101	MARCANO JULIAC DANIEL EDUARDO	17.212.460
102	MARÍN PÉREZ ÁNGEL FRANCISCO	17.672.710
103	MARÍN VENALES ÁNGEL ALBERTO	17.709.797
104	MARQUEZ HERNÁNDEZ VÍCTOR JOSÉ	19.169.083
105	MARQUEZ MANUEL CARLOS	17.110.602
106	MARQUEZ ROSARIO LUIS ALFREDO	16.061.893
107	MARTINEZ ALCÁNTARA JEISON RAFAEL	18.142.410
108	MATA PEREDA ANA KARINA	17.447.899
109	MATA SUÁREZ VLADIMIR JOSÉ	17.408.713
110	MAYZ YINGER YARALI	15.507.540
111	MEDINA HERRERA DAVID ESAU	17.434.940
112	MEDINA URRIETA DENNY DE JESÚS	17.537.381
113	MENDOZA PEDRO RAMÓN	18.272.887
114	MERCHOR HENRÍQUEZ ÁNGELO JOSÉ	18.114.973
115	MILLÁN RODRÍGUEZ RICARDO LUIS	14.885.656
116	MILLÁN ZABAleta CRUZ RAFAEL	17.110.510
117	MONTES ZERPA JOHNNS RAFAEL	14.284.087
118	MORENO CEDEÑO GUIOMAR JESÚS	17.161.031
119	OREA CHARLES VIRGINIA DEL VALLE	14.611.635
120	ORTIZ DÍAZ JOSÉ ALEXANDER	14.420.535
121	ORTIZ VALLEJO DEINY DEL CARMEN	16.995.022
122	OSUNA ROJAS RAMÓN ALEJANDRO	17.623.901
123	PALIMA PALIMA ISAÍAS RAMÓN	15.812.520
124	PARRAS ERVIS ORLEY	16.742.169
125	PÉREZ FIGUERA CARLOS AUGUSTO	17.539.229
126	PÉREZ GUAINA NIOMAR ARTURO	15.005.371
127	PÉREZ JIMÉNEZ ALEJANDRO JOSÉ	19.346.295
128	PÉREZ YALITZA DEL CARMEN	16.312.326
129	PINTO CASTILLO LUIS ARGENIS	16.484.385
130	QUIJADA ESTABA RAMÓN DAVID	16.337.937
131	RAMÍREZ APONTE PEDRO SIMÓN	15.934.022
132	RAMÍREZ GUAITA WIRMAN MANUEL	18.766.602
133	RAMOS CARDOZA EMIL JOSÉ	15.740.946
134	RENGEL YAGUARACUTO YUDIMAR DEL VALLE	15.742.469
135	RENGEL LÓPEZ JOSÉ ÁNGEL	17.244.440
136	RENGEL MORALES LUIS GERARDO	14.910.269
137	RENGIFO GÓMEZ JOSÉ REIGER	17.536.677

138 REYES DELWIN MANUEL	15.894.403
139 RIOBUENO BRITO BENJAMÍN REMNY	16.825.287
140 RIVAS TAMICHE ALEJANDRO JOSÉ	16.315.491
141 RIVERO JIMÉNEZ LUIS EDUARDO	17.405.154
142 ROA GONZÁLEZ FRANKLIN YOEL	17.031.393
143 RODRÍGUEZ ALZOLAR ENGELS GABRIEL	16.996.488
144 RODRÍGUEZ CARREÑO FRANCISCO JAVIER	18.401.273
145 RODRÍGUEZ LAREZ EGLY RAFAEL	18.113.936
146 RODRÍGUEZ PAREJO YOLFRAN GERARDO	17.359.881
147 ROJAS CARREÑO FRANKLIN JAVIER	16.062.528
148 ROMERO AVILE ALEXANDER JOSÉ	15.317.168
149 ROMERO DÍAZ CARLOS ALFREDO	17.674.174
150 ROMERO FIGUERA DAYALENNY MARITZA	17.933.554
151 ROMERO VILLARROEL JOHNNY JOSÉ	17.653.381
152 RONDON BELISARIO EDGAR ANTONIO	14.764.424
153 SALAZAR PINO YELINETH DEL VALLE	15.511.199
154 SALAZAR CARIEL MAIKELL GREGORIO	15.894.318
155 SALAZAR CARIBE RUBÉN JOSÉ	16.142.120
156 SALAZAR SALAZAR VÍCTOR JESÚS	16.826.898
157 SALAZAR VÁSQUEZ GABRIEL ANTONIO	17.694.736
158 SALDIVIA CASTILLEJO HARRYS EDUARDO	15.269.777
159 SÁNCHEZ SALAZAR GREGORIO RAFAEL	17.655.556
160 SÁNCHEZ TORRES JAVIER ALEXANDER	14.816.049
161 SANTANA MEDINA ROBERTO JUAN	17.268.336
162 SANTOYO MIGUEL GUSTAVO	15.707.131
163 SANZONETTI BETANCOURT JOSÉ GREGORIO	12.267.976
164 SEGURA HERRERA ZENAIDA DEL VALLE	17.445.745
165 SEQUERA BETANCOURT JOSÉ GREGORIO	17.622.958
166 SEQUERA DÍAZ JOSÉ GABRIEL	17.042.843
167 SOLEDAD REY DAVID JOSÉ	15.904.595
168 SOTO CAGUANA FRANKLIN BELTRAN	17.535.864
169 SUÁREZ MARCANO RAYNY JESÚS	19.124.453
170 SUBERO FIGUEROA YERMI DANIEL	16.893.867
171 TOLEDO GUEVARA LUIS JOSÉ	18.961.168
172 URBINA GRATEROL ALEXANDER MIGUEL	16.337.601
173 VANEGAS SALAZAR INÉS ANGÉLICA	18.211.154
174 VARGAS FUENTES ZORALYS DEL CARMEN	17.762.432
175 VELÁSQUEZ VALERIO DAVID JOSÉ	18.113.822
176 VELIS CARDOZA LUIS DARWIN	17.237.987
177 VELIZ LUIS ANTONIO	18.865.564
178 VILLAHERMOSA CEDEÑO EMERZON RAFAEL	14.856.804
179 YDROGO CARTA DARWIN ANTONIO	16.691.169

Comuníquese y Publíquese,

Jesse Chacon Escamilo
Ministro del Interior y Justicia

MINISTERIO DE FINANZAS

República Bolivariana de Venezuela - Ministerio de Finanzas - Oficina Nacional de Presupuesto - Número: 153 Caracas, 18 de octubre de 2006 196° y 147°

PROVIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2006, se procede a la publicación de un traspaso de créditos presupuestarios, de gastos corrientes para gastos de capital del **MINISTERIO DE PARTICIPACIÓN POPULAR Y DESARROLLO SOCIAL**, por la cantidad de **CINCO MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000.000)**, autorizado por esta oficina en fecha 18 de octubre de 2006, de acuerdo con la siguiente imputación:

Ministerio de Participación Popular y Desarrollo Social	Bs.	5.000.000.000
Proyecto: 480016000 "Atención Directa a los Grupos en Situación de Exclusión y Vulnerabilidad Social"		
	"	5.000.000.000
Acción Específica: 480016001 "Atención Integral a Grupos Vulnerables o en Situación de Riesgo"		
	"	5.000.000.000
De la: Partida: 403 "Servicios no Personales"		
	"	5.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 12.02.00 "Conservación y reparaciones menores de obras en bienes del dominio público"		
	"	5.000.000.000
A la: Partida: 404 "Activos Reales"		
	"	5.000.000.000
Sub-Partidas Genérica, Específica y Sub-Específica: 02.01.00 "Conservación, ampliaciones y mejoras mayores en bienes del dominio privado"		
	"	5.000.000.000

Comuníquese y Publíquese,

ALFREDO R. PARDO ACOSTA
Jefe de la Oficina Nacional de Presupuesto



Providencia Administrativa Nº 0421

Caracas, 25 JUL. 2006
Años 196° y 147°

El Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en ejercicio de las atribuciones establecidas en los numerales 1, 8 y 36 del artículo 4 de la Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 54 y 57 de la Ley que Establece el Impuesto al Valor Agregado, en los artículos 5, 63, 64, 65 y 66 de su Reglamento General, en el artículo 92 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta y en el artículo 175 de su Reglamento,

dicta la siguiente:

PROVIDENCIA QUE ESTABLECE LAS NORMAS GENERALES DE EMISIÓN Y ELABORACIÓN DE FACTURAS Y OTROS DOCUMENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado al emitir facturas, órdenes de entrega o guías de despacho, notas de débito y notas de crédito, relacionados con la realización de operaciones de venta de bienes muebles corporales o prestación de servicios, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Providencia. Igual obligación tendrán los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos brutos anuales sean superiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT).

Asimismo, se regirán por lo previsto en esta Providencia, las facturas, notas de débito y notas de crédito que emitan los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT), únicamente cuando las facturas sean empleadas por el adquirente del bien o el receptor del servicio como prueba del desembolso en virtud de lo previsto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta. El resto de las facturas y demás documentos emitidos por los referidos sujetos se regirán por las normas especiales sobre facturación que dicte el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

Artículo 2. La emisión de las facturas y demás documentos señalados en el Artículo 1 de la presente Providencia, debe efectuarse a través de los siguientes medios:

1. Manual o mecánicamente, sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).
2. Mediante sistemas computarizados o automatizados, sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). En ningún caso, las facturas y demás documentos podrán emitirse manual o mecánicamente sobre formas libres.
3. Mediante Máquinas Fiscales.

Los sujetos señalados en el Artículo 76 de esta Providencia, deberán emitir sus facturas exclusivamente a través de Máquinas Fiscales.

Artículo 3. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar el uso de medios distintos a los previstos en el Artículo 2 de esta Providencia, para la emisión de facturas y demás documentos por parte de los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.

Artículo 4. El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), mediante Providencia Administrativa de carácter general, podrá autorizar la sustitución de las facturas y demás documentos o simplificar los requisitos exigidos para su elaboración y emisión, tomando en consideración las características de los emisores y de las operaciones que se realicen.

CAPÍTULO II DE LOS DOCUMENTOS

Sección I De las facturas

Artículo 5. Las facturas emitidas por los contribuyentes ordinarios de impuesto al valor agregado, sobre formatos o formas libres elaboradas por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación de "Factura".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de Control preimpreso en la factura.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
5. Nombre completo o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.
7. Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
8. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. Si se tratare de un bien o servicio exento o exonerado, deberá aparecer al lado de la descripción o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis.
9. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
10. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado al precio.
11. Especificación del monto total de la base imponible, discriminada según la alícuota aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
12. Especificación del monto total del impuesto, discriminado según la alícuota aplicable.
13. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde.
14. Contener la frase "sin derecho a crédito fiscal", cuando se trate de las copias de las facturas.
15. Indicar que se emite de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, cuando el emisor realice operaciones gravadas por cuenta de terceros.
16. En los casos de operaciones gravadas, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
17. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
18. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.

En los casos de los numerales 11 y 12 de este artículo deberá indicarse expresamente la alícuota aplicable correspondiente a cada monto.

Artículo 6. Las facturas que se emitan a los fines documentar las operaciones de exportación, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Contener la denominación "Factura de Exportación".
2. Numeración consecutiva y única para cada factura.
3. Número de Control preimpreso en la factura.
4. Total de los Números de Control asignados, expresado de la siguiente manera "desde el N° ... hasta el N° ...".
5. Nombre completo o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.

7. Nombre completo o razón social del adquirente del bien o receptor del servicio.
8. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse.
9. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
10. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado al precio.
11. Especificación del monto total de la base imponible, la alícuota aplicable y el valor total de la exportación, expresado en moneda extranjera y su equivalente en moneda nacional, con indicación del tipo de cambio.
12. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, y nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
13. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: DDMMAAAA, donde DD serán los dos (2) dígitos del día, MM serán los dos (2) dígitos del mes y AAAA, serán los cuatro (4) dígitos del año.

Parágrafo Único: No podrán emitirse facturas que amparen operaciones de exportación a través de Máquinas Fiscales.

Artículo 7. Las facturas emitidas por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado mediante Máquinas Fiscales, deberán contener la siguiente información:

1. La denominación "Factura".
2. Nombre completo o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
3. Número consecutivo y único.
4. La hora y fecha de emisión.

5. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. En los casos que las características técnicas de la Máquina Fiscal limiten la impresión de la descripción específica del bien o servicio, deberán identificarse los mismos genéricamente.

Si se tratare de un producto o servicio exento o exonerado, deberá aparecer al lado de la descripción de los mismos o de su precio, el carácter E separado por un espacio en blanco y entre paréntesis.

La descripción del bien o servicio deberá estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso que la longitud de la descripción supere una línea, el texto podrá continuar en la línea siguiente hasta un máximo de cinco (5) líneas consecutivas, impresas o no, imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.

6. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
7. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a su emisión.
8. Especificación del monto total de la base imponible, discriminada según la alícuota aplicable, así como la especificación del monto total exento o exonerado.
9. Especificación del monto total del impuesto, discriminado según la alícuota aplicable.
10. En los casos de operaciones gravadas, cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
11. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "TOTAL" y, al menos, un espacio en blanco.
12. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la Máquina Fiscal, los cuales deberán aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

En los casos de los numerales 8 y 9 de este artículo deberá indicarse expresamente la alícuota aplicable correspondiente a cada monto.

Las facturas emitidas mediante Máquinas Fiscales por los contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, darán derecho a crédito fiscal o al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la *Máquina Fiscal* sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios.

Artículo 8. Las facturas emitidas sobre formatos o formas libres, por sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deberán contener la siguiente información:

1. La denominación "*Factura*".
2. Numeración consecutiva y única.
3. Número de control preimpreso en la factura.
4. Total de los números de control asignados, expresado de la siguiente manera "*desde el N° ... hasta el N° ...*".
5. Nombre completo o razón social, domicilio fiscal y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del emisor.
6. La expresión "*contribuyente formal*" o "*contribuyente no sujeto*", según sea el caso.
7. Fecha de emisión, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: *DDMMAAAA*, donde *DD* serán los dos (2) dígitos del día, *MM* serán los dos (2) dígitos del mes y *AAAA*, serán los cuatro (4) dígitos del año.
8. Nombre completo o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente del bien o receptor del servicio. Podrá prescindirse del número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), cuando se trate de personas naturales que no requieran la factura a efectos tributarios, en cuyo caso deberá expresarse, como mínimo, el número de cédula de identidad o pasaporte, del adquirente o receptor.
9. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse.
10. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
11. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado al precio.
12. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
13. Indicación del valor total de la venta o la prestación del servicio, o de la suma de ambos, si corresponde.
14. Razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), de la imprenta autorizada, así como la nomenclatura y fecha de la Providencia Administrativa de autorización.
15. Fecha de elaboración por la imprenta autorizada, constituida por ocho (8) dígitos con el siguiente formato: *DDMMAAAA*, donde *DD* serán los dos (2) dígitos del día, *MM* serán los dos (2) dígitos del mes y *AAAA*, serán los cuatro (4) dígitos del año.

Artículo 9. Las facturas emitidas a través de *Máquinas Fiscales* por los sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado, deberán contener la siguiente información:

1. La denominación "*Factura*".
2. Nombre completo o razón social, número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) y domicilio fiscal del emisor.
3. La expresión "*contribuyente formal*" o "*contribuyente no sujeto*", según sea el caso.
4. Número consecutivo y único.
5. La hora y fecha de expedición.
6. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse. En los casos que las características técnicas de la máquina imposibilite la descripción específica del bien o servicio, deberán identificarse los mismos genéricamente.

La descripción del bien o servicio deberá estar separada, al menos, por un carácter en blanco de su precio. En caso de que la longitud de la descripción supere una línea, el texto podrá continuar en la línea siguiente hasta un máximo de cinco (5) líneas consecutivas,

impresas o no, imprimiéndose el correspondiente precio en la última línea ocupada.

7. Indicación de los conceptos que se carguen o cobren en adición al precio o remuneración convenidos.
8. Descripción y valor de los descuentos, bonificaciones, anulaciones y de cualquier otro ajuste realizado con anterioridad a su emisión.
9. En los casos de operaciones cuya contraprestación haya sido expresada en moneda extranjera, equivalente a la cantidad correspondiente en moneda nacional, deberán constar ambas cantidades en la factura, con indicación del monto total y del tipo de cambio aplicable.
10. Indicación del valor total de la venta de los bienes o de la prestación del servicio o de la suma de ambos, si corresponde, precedido de la palabra "*TOTAL*" y, al menos, un espacio en blanco.
11. Logotipo Fiscal seguido del Número de Registro de la *Máquina Fiscal*, los cuales deberán aparecer en ese orden al final de la factura, en una misma línea, con al menos tres (3) espacios de separación.

En estos casos, las facturas emitidas mediante *Máquinas Fiscales* darán derecho al desembolso, cuando, además de cumplir con todos los requisitos establecidos en este artículo, la *Máquina Fiscal* sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios.

Artículo 10. Las facturas emitidas en el extranjero por sujetos no domiciliados en el país, que deban fungir como prueba del desembolso, deberán cumplir con las disposiciones legales del país respectivo, debiendo constar en ellas, como mínimo:

1. Nombre completo o razón social y domicilio del prestador del servicio o del vendedor de los bienes adquiridos.
2. Descripción, cantidad y monto del bien o servicio. Podrá omitirse la cantidad en aquellas prestaciones de servicio que por sus características ésta no pueda expresarse.
3. Fecha de emisión y monto total de la operación.
4. Nombre completo o razón social y número de Registro Único de Información Fiscal (RIF), del adquirente del bien o receptor del servicio.

En todo caso, el contribuyente deberá presentar una traducción al castellano de tales facturas.

Artículo 11. No podrá utilizarse simultáneamente más de un medio de emisión de facturas, salvo que:

1. La *Máquina Fiscal* empleada no sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios, cuando las operaciones se realicen entre contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado.
2. La *Máquina Fiscal* empleada no sea capaz de imprimir el nombre o razón social y el número de Registro Único de Información Fiscal (RIF) del adquirente o receptor de los bienes o servicios, cuando las operaciones se realicen por sujetos que no califiquen como contribuyentes ordinarios del impuesto al valor agregado y se requiera la factura como prueba del desembolso, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto Sobre La Renta.
3. Las *Máquinas Fiscales* se encuentren inoperables o averiadas.
4. Se encuentren averiados los sistemas computarizados o automatizados utilizados para la emisión de facturas sobre formas libres.
5. El emisor de la factura sea un sujeto que no califique como contribuyente ordinario del impuesto al valor agregado, cuyos ingresos brutos anuales sean iguales o inferiores a un mil quinientas unidades tributarias (1.500 UT) y las facturas deban ser empleadas por el adquirente del bien o receptor del servicio como prueba del desembolso, conforme a lo previsto en la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

En los casos previstos en los numerales 1, 2, 3 y 4 la factura deberá emitirse manual o mecánicamente sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT). Si la factura de la *Máquina Fiscal* fue emitida, la misma deberá anexarse a la copia de la factura emitida manual o mecánicamente.

En el caso previsto en el numeral 4 de este artículo, las facturas emitidas manual o mecánicamente, deberán contener preimpresa la palabra "*serie*" seguidas de caracteres que las identifiquen y diferencien.

En el caso previsto en el numeral 5 de este artículo la factura deberá emitirse manual o mecánicamente sobre formatos elaborados por imprentas autorizadas o mediante *Máquinas Fiscales*.

Artículo 12. Los emisores de facturas sobre formas libres elaboradas por imprentas autorizadas o a través de máquinas fiscales, podrán contar con dispositivos de lectura de códigos de barra u otros mecanismos electrónicos que faciliten la captura de los datos relativos a la identificación del adquirente del bien o receptor del servicio.